HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

RADICACIÓN: 2020-00418-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CCOOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA
MARIA VICTORIA BALLESTEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 807

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Octubre primero (01) de dos mil veinte (2.020).

Previo estudio de la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA y MARIA VICTORIA BALLESTEROS., a fin de hacer efectivo a estos las sumas de dinero detalladas en la demanda.

En el presente caso se pretende el cobro de un pagare por valor de diez millones cuatrocientos mil pesos mcte (10.400.000.oo,) pero al revisar la demanda y sus anexos no se observa el pagare objeto de cobro, lo que no permiten al juzgador tener una claridad al respecto, con el cual pretende cobra una suma de dinero adeudado por el demandado.

En atención a lo anterior y tal como se indicó el documento aportado carece del mérito ejecutivo a que alude la norma en mención (Art.422 del C.G.P.)

Por las razones expuestas el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- ABSTENERSE de librar Mandamiento de Pago Ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Abogado Jorge Enrique Fong Ledesma portador de la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S. de la J.

3.- ORDENAR devolver al actor los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

4.- Cumplido lo anterior, cancelar su radicación y archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

6

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali ____ de 08 OCT. 2020
En estado No. 071 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO